

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 136

Fecha: NOVIEMBRE 16 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
76-109-33-33-002-2017-00057-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA AMANDA RODRÍGUEZ VALENCIA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00058-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEISY AMELIA RIASCOS BROME	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00059-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIBIA ESTHER CASTILLO SINISTERRA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00060-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LUISA PANAMEÑO MOSQUERA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00061-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JACKELINE LENIS CARDONA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018

76-109-33-33-002-2017-00076-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIDIA MARÍA SINISTERRA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00077-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SIRLEY HURTADO CAMACHO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00078-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOHELEN CALZADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00079-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM ROSERO CAICEDO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00080-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ SELI TORRES ARROYO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00081-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMANUEL RIVAS ALEGRÍA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00082-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERBERT POSSO POLANCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00083-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HEYDI JOHANNA BRAND BETANCOURTH	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00084-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA VIVEROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00085-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA DEISY VALENTIERRA ESTUPIÑÁN	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00086-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSMANY RIVAS QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018

76-109-33-33-002-2017-00091-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SUJEY HELEMNY RIASCOS BROME	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00092-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZULEY CAROLINA MINOTTA GAMBOA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00093-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YASUNARI RIVAS GÓMEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00094-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN GLORIA MANCILLA MONTAÑO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00104-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGARITA NORFI ESCOBAR LONDOÑO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00105-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH CAICEDO ARBOLEDA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00106-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DABELLY RODRÍGUEZ MORAN	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00109-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNY DE JESÚS RAMOS GARCÍA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018
76-109-33-33-002-2017-00110-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JACKELINE GAMBOA BERMÚDEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	15/11/2018

ANGIE CATALINA GUARINO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1342

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00057-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA AMANDA RODRIGUEZ VALENCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 137 a 143 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 488 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

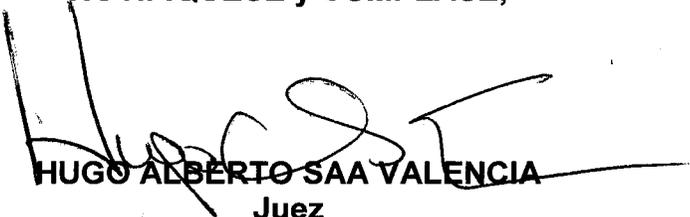
1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ANGIE CATALINA GUARÍN CUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1344

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00058-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEISY AMELIA RIASCOS BROME
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 220 a 226 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 490 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. *Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:*

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamenta, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

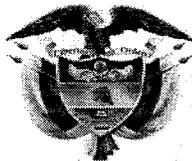
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 136**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1343

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00059-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER CASTILLO SINISTERRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 133 a 139 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 487 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. *Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:*

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

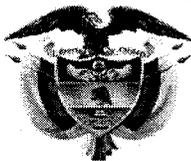
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1351

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00060-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA LUISA PANAMEÑO MOSQUERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 139 a 145 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 497 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN GUERRERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1360

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00061-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JACKELINE LENIS CARDONA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 146 a 152 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 494 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. *Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:*

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUIJERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1352

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00076-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIDA MARIA SINISTERRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 162 a 168 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 493 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

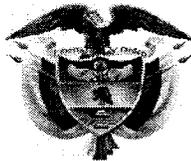
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 136**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1358

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00077-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIRLEY HURTADO CAMACHO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 134 a 140 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 489 de octubre 19 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

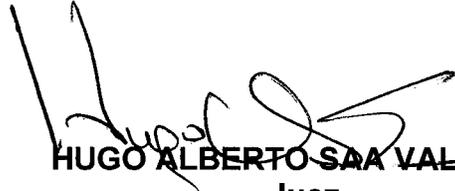
1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUIJERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1348

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00078-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOHELEN CALZADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 177 a 183 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 492 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

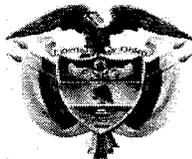
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 136**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1359

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00079-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAN ROSERO CAICEDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 157 a 163 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 484 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

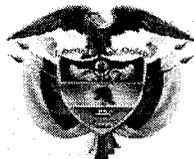
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 135**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN Tercero Administrativo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1363

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00080-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ SELI TORRES ARROYO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 181 a 187 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 541 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN GUINER
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1365

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00081-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMMANUEL RIVAS ALEGRIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 268 a 274 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 481 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 136**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN CHINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1364

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00082-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERBERTH POSSO POLANCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 138 a 144 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 485 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

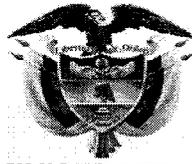
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1355

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00083-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HEYDI JOHANNA BRAND BETANCOURTH
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 148 a 154 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 482 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

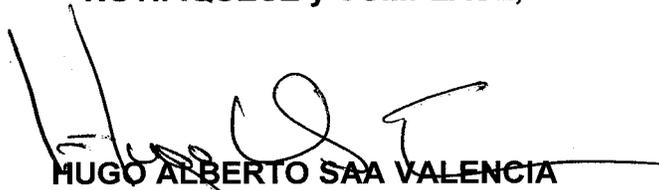
1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

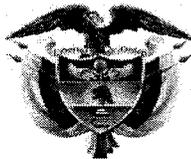
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1353

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00084-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VIVEROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 154 a 160 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 580 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

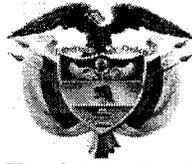
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUANABUENOS UNTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1356

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00085-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEISY VALENTIERRA ESTUPIÑAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 175 a 181 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 483 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

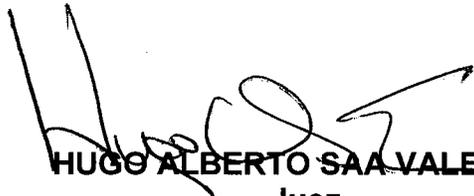
1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

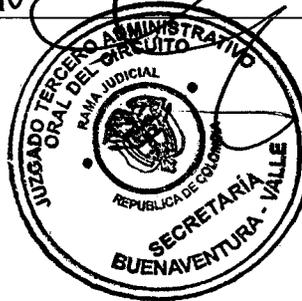
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

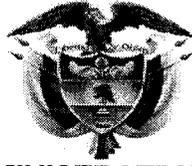
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1357

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00086-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSMANY RIVAS QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 192 a 198 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 486 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

- 1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.*

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

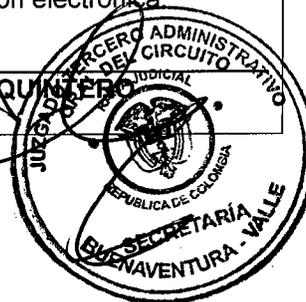
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

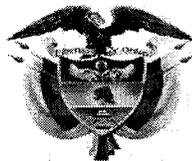
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1362

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00091-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SUJEY HELEMNY RIASCOS BROME
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 131 a 137 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es *“ Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 501 de octubre 19 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1345

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00092-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZULEY CAROLINA MINOTTA GAMBOA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 167 a 172 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 512 de octubre 25 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

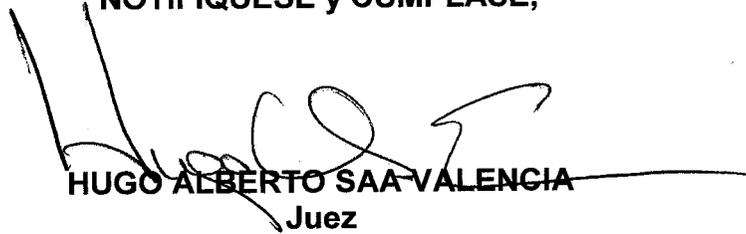
1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

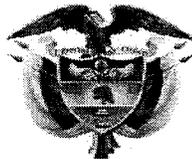
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 136**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1366

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00093-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YASUNARI RIVAS GOMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 129 a 135 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es *“ Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 500 de octubre 19 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

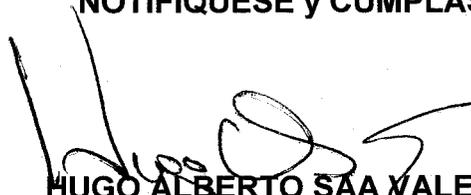
1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

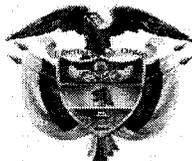
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUISAN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1347

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00094-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN GLORIA MANCILLA MONTAÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 80 a 86 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es *“ Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 499 de octubre 19 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 136**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN GUINERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1361

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00104-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA ESCOBAR LONDOÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 161 a 167 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 491 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. *Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:*

1. *La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.*

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1350

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00105-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH CAICEDO ARBOLEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 174 a 180 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es *“ Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 498 de octubre 19 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

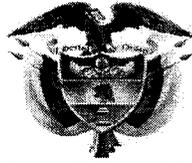
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1346

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00106-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DABELLY RODRIGUEZ MORAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 135 a 141 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 496 de octubre 19 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. *La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.*

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2º del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

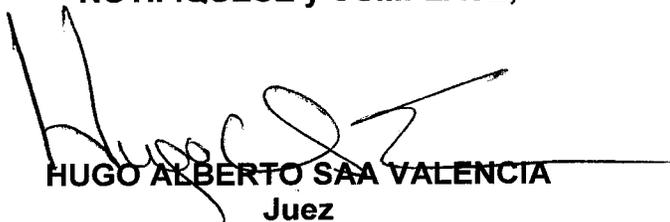
1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

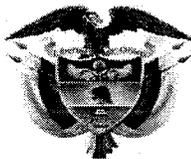
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 136**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **16 NOV 2018**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA SUAREZ GUARIN DE INTRIAGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1349

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00109-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY DE JESUS RAMOS GARCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 84 a 90 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es “ *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 578 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

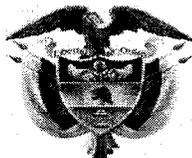
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1354

RADICADO: 76-109-33-33-002-2017-00110-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JACQUELINE GAMBOA BERMUDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundada la recusación del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca a folios 149 a 155 del expediente, presentó escrito de recusación en contra del Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, invocando como causal la consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es *“ Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 495 de octubre 18 de 2018, resolvió no aceptar los hechos y la procedencia de la causal de recusación formulada en su contra por el Departamento del Valle del Cauca y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundada la recusación propuesta.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar las recusaciones. Norma que es del siguiente tenor:

“Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición”.

El Despacho procederá a estudiar si se reúnen los requisitos para declarar fundada o no la recusación propuesta:

En primer lugar, al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la parte demandada con su escrito de recusación allegó como prueba de conformidad con el inciso 2° del artículo 143 ibidem, la copia de la queja disciplinaria formulada por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y la Subdirectora de Representación Judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

De igual manera los hechos que dieron lugar a la queja disciplinaria presentada en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, son ajenos al presente proceso, pues tienen relación directa única y exclusivamente con las actuaciones surtidas dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura radicados bajo los Nos. 2017-00061, 2017-00062, 2017-00063, 2017-00064, 2017-00125, 2017-00126, 2017-00127, 2017-00128, 2017-00129, 2017-00130, 2017-00131, 2017-00132, 2017-00133, 2017-00134, 2017-00135, 2017-00136, 2017-00137, 2017-00147, 2017-00148, 2017-00149, 2017-00150, 2017-00151, 2017-00152 y 2017-00153.

Por lo anterior, este despacho encuentra fundada la recusación propuesta por apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y en consecuencia asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADA la recusación propuesta por la apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en contra del Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

4.- **COMUNICAR** esta decisión al Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 136, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GONZALEZ QUINTERO

